

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado aporta notificación realizada al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	354
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00154-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE
Demandada:	RICARDO BANGUERO BETANCOURT
Decisión:	REQUIERE Y RECONOCE PERSONERÍA

1. Revisada la causa, se observa que el apoderado nuevamente arrimó memorial contentivo de la notificación realizada al demandado, no obstante, advierte el despacho que la notificación sigue incurriendo en error al omitir la advertencia contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues el togado debe advertirle al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y de manera posterior inicia el término de traslado de la demanda, siendo innecesario que el abogado hable en la notificación de "cita previa" ni de que debe dirigirse al correo electrónico del despacho por el traslado de la demanda. Lo anterior, hace incurrir en error a la parte demandada, pues la notificación como acto procesal debe ser incólume para evitar futuras nulidades en el trámite del proceso.

2. Por otra parte, se observa que el abogado RAMIREZ BORJA presenta sustitución de poder a favor del profesional ANDRES FELIPE HURTADO SAA para que continúe con la representación de la demandante, por lo que se le reconocerá personería jurídica en los términos conferidos en el memorial poder.

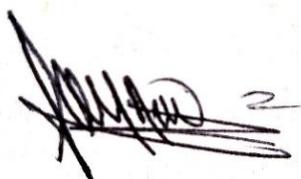
Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte actora para que efectúe nuevamente la notificación al demandado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE HURTADO SAA, portador de la TP N° 354.184 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto en representación de la demandante ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 25 del 17° de febrero de 2020